



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

ANEXO II – RESOLUCIÓN FG N° 90/2020

**REGLAMENTO DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Preámbulo. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos de organización y funcionamiento del Cuerpo de Investigaciones Judiciales -CIJ- para el correcto desempeño de sus tareas, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2896 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución FG N° 4/2020 y en concordancia con la política criminal de la Fiscalía General.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I - Cuerpo de Investigaciones Judiciales.

Artículo 1.- Naturaleza. El CIJ, creado por Ley N° 2896 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es una institución civil organizada jerárquicamente, dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del/la Fiscal General, que cumple funciones de Policía Judicial.

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 2.- *Misión.* El CIJ tiene como misión auxiliar al Poder Judicial a través del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3.- *Objeto y funciones.* El CIJ, de conformidad con la Ley N° 2896 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene como objeto central la investigación de los delitos, las contravenciones y las faltas.

Para el cumplimiento de este, llevará a cabo las siguientes funciones, actuando conforme las normas de procedimiento vigentes:

1. Practicar las tareas necesarias y prestar auxilio para el cumplimiento de órdenes, todo ello por requerimiento del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Cooperar con las autoridades del Poder Judicial en caso de ser legalmente requerido su auxilio.

Artículo 4.- *Principio rector.* El CIJ orientará sus servicios hacia el cumplimiento de aquellas intervenciones en las que se requiera su colaboración en materia de investigación integral.

Artículo 5.- *Derechos Humanos.* El desarrollo de las actividades del CIJ, al igual que la formación y capacitación de sus integrantes, se establecerá en base a la observancia y el respeto por los principios y las garantías derivadas de los Derechos Humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina y las actividades promocionadas por los organismos y/o instituciones internacionales.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Artículo 6.- Dependencia funcional. El CIJ depende funcional y jerárquicamente de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad.

Artículo 7.- Composición. El CIJ, de acuerdo a la ley de creación del organismo y a la Resolución FG N° 4/2020, se compone de:

- Una Dirección, de la cual depende la Unidad de Apoyo Administrativo -UAA-.
- Una Subdirección.
- Una Oficina de Coordinación Operativa -OCO-.
- Un Departamento de Investigación Judicial.
- Un Departamento Técnico Científico.

Capítulo 2 – Ámbito de aplicación del reglamento.

Artículo 8.- Obligatoriedad. El presente reglamento es de orden público, de observancia obligatoria para todos los integrantes del CIJ y personal que cumpla funciones en éste, y complementario de la Ley N° 2896 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Resoluciones FG Nros. 134/2009 y 4/2020.

Capítulo 3 – Requerimientos.

Sección 1. Intervenciones en general.

Artículo 9.- *Garantías constitucionales.* Cualquiera sea la modalidad de intervención solicitada, los integrantes del CIJ deben actuar en respeto y con estricta observancia de las normas constitucionales relativas a los derechos y garantías de las personas imputadas y de todo otro individuo afectado a una investigación judicial.

A su vez, deben llevar a cabo las tareas con arreglo a las normas de carácter internacional relacionadas con los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables involucrados en procesos judiciales, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de defensa en juicio y debido proceso. Además del respeto a los preceptos de rango constitucional, su actuación deberá guardar siempre un estricto apego a las normas que rigen en los procedimientos penales, contravencionales y de faltas y del resto del marco jurídico aplicable a su actividad.

Artículo 10.- *Facultades de actuación.* Dentro del marco jurídico que lo rige, el CIJ tiene facultades investigativas amplias, debiendo ejecutar todas las medidas y diligencias que resulten conducentes para la acreditación de la materialidad del hecho y la individualización de sus autores, de acuerdo a los estándares mínimos establecidos en los protocolos de actuación vigentes, las reglas del arte aplicables al caso y con la conformidad de la autoridad requirente.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Cuando resulte necesaria la coacción contra la persona o bienes de las personas se deberá solicitar al/la Fiscal requirente la pertinente autorización judicial según la normativa vigente.

Por otra parte, sin perjuicio de las directivas impartidas por el/la Fiscal requirente, los/as integrantes del CIJ tienen amplias facultades para la obtención de pruebas, rastros o indicios en el lugar de los hechos, como así también, para asesorar al/la Fiscal en cualquiera de los puntos vinculados al objeto del informe, siempre actuando de acuerdo a los estándares mínimos establecidos en los protocolos de actuación confeccionados.

Artículo 11.- *Objetividad y Verdad Material.* El desempeño de los/as integrantes del CIJ deberá, en todos los casos, guardar un estricto apego a los criterios de objetividad y razonabilidad; y sus actividades estar orientadas al descubrimiento y esclarecimiento de la verdad material.

Artículo 12.- *Convocatoria de las fuerzas de seguridad.* En caso de resultar necesario, el personal del CIJ podrá requerir el auxilio de las fuerzas de seguridad a los efectos de dar cumplimiento con alguna de las instrucciones impartidas por el/la Fiscal que encomienda la investigación o con las obligaciones impuestas por la ley o el presente reglamento.

Sección 2. Intervenciones en materia operativa y de investigación.

Artículo 13.- *Modalidades.* Se podrá requerir la intervención del CIJ en materia operativa y de investigación bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Encomendar investigaciones.
2. Solicitar el desplazamiento de personal al lugar en donde se habría cometido un hecho ilícito, a los efectos de adoptar todos los recaudos necesarios para la preservación de la escena y recabar la prueba necesaria para la corroboración del episodio.
3. Requerir la intervención en procedimientos judiciales con el objeto de coadyuvar en las tareas de recolección de prueba, ello sin perjuicio de la presencia de personal de las fuerzas de seguridad.
4. Solicitar su participación en las tareas u operativos que dispongan el/la Fiscal General, los/as Fiscales Generales Adjuntos o los/as Fiscales de Cámara por razones de política criminal, conflictividad zonal, reclamos de la ciudadanía o cooperación con autoridades locales, nacionales y/o las fuerzas de seguridad. En estos supuestos, será obligación del CIJ poner en conocimiento a la Fiscalía especializada o que por turno correspondiere, previamente a la realización de la tarea.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Sección 3. Intervenciones en materia de análisis técnico-científico.

Artículo 14.- *Modalidades.* Se podrá requerir la intervención del CIJ en materia de análisis técnico-científico bajo las siguientes modalidades:

1. Solicitar la elaboración de informes de carácter técnico-científico que requieran el asesoramiento en cada una de las disciplinas abordadas por los gabinetes.
2. Desplazar a los/as integrantes al lugar en donde se habría cometido un hecho ilícito a los efectos de adoptar las medidas necesarias para la recolección de pruebas o material de estudio y para la obtención de rastros o elementos que permitan acreditar la materialidad de los hechos y la identificación de sus autores.

Artículo 15.- *Actos definitivos e irreproducibles.* Cuando se requiera un análisis que constituya un acto definitivo e irreproducible, se deberá proceder conforme las normas de carácter procesal vigente.

TÍTULO II – ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN.

Capítulo I – Órgano de Conducción.

Artículo 16.- *Conformación.* El CIJ se encuentra encabezado por un Órgano de Conducción conformado por un/a Director/a y un/a Subdirector/a. En caso de

vacancia, ausencia o impedimento, el/la Subdirector/a reemplazará a el/la Directora/a en sus funciones, siendo el/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad quien quedará a cargo del organismo, en ausencia de ambos.

Artículo 17.- *Políticas de acción.* El Órgano de Conducción, conjuntamente con el/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planificará las políticas y metodologías de acción.

Artículo 18.- *Misiones y funciones.* El Órgano de Conducción, de acuerdo con lo establecido por la ley de creación del organismo y la Resolución FG N° 4/2020 del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene las siguientes misiones y funciones:

1. Proponer al/la Fiscal General, por intermedio de la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, las políticas de acción del organismo.
2. Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las tareas encomendadas al CIJ y su debido cumplimiento.
3. Promover la capacitación y la actividad académica del personal del CIJ, proponiendo e impulsando actividades de formación en temáticas afines con las tareas que se llevan a cabo desde la institución y las políticas criminales de la Fiscalía General.
4. Representar al Cuerpo de Investigaciones Judiciales frente a otros organismos.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

5. Elaborar informes de gestión, para ser presentados al/la Fiscal General a través del/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, de acuerdo a las pautas que este último establezca, y de informes estadísticos.
6. Planificar conjuntamente con la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, objetivos y proyectos semestrales y anuales, en base a las políticas de acción establecidas.
7. Supervisar a los departamentos en la redacción de protocolos de actuación en materia de preservación de la prueba, tratamiento de la escena del hecho, cadena de custodia, seguridad de la información y metodología de trabajo para la investigación de los delitos, las contravenciones y las faltas, los que deberán ser elevados al/la Fiscal General, a través del/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad.
8. Dictar disposiciones internas.
9. Supervisar y coordinar, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo -UAA-, el servicio común a las distintas áreas que componen el CIJ en materia administrativa.
10. Asignar los recursos humanos del CIJ y proponer, a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, la designación, promoción o pase del personal del organismo.

11. Supervisar y coordinar a través de la Unidad de Apoyo Administrativo la autorización de las licencias requeridas por el personal del CIJ para ser elevadas al área de la Fiscalía General que corresponda.

Capítulo II - Unidad de Apoyo Administrativo -UAA-

Artículo 19.- *Dependencia Funcional.* Conforme establece la Resolución FG N° 4/2020, la Unidad de Apoyo Administrativo -UAA- depende funcional y jerárquicamente de la Dirección del CIJ.

Artículo 20.- *Misiones y funciones.* La UAA tiene las siguientes misiones y funciones:

1. Brindar un servicio común a las distintas áreas que componen el CIJ en materia administrativa.
2. Uniformar y centralizar los circuitos y tareas de carácter administrativo dentro del CIJ, siendo su responsabilidad el ingreso y egreso de las actuaciones, como así también su remisión a las autoridades que correspondan.
3. Cumplir la función de relatoría del Órgano de Conducción, colaborando en la redacción de informes u otro tipo de piezas escritas que deban elaborarse en cualquiera de las áreas que lo integran.
4. Elaborar protocolos de actuación y manuales operativos en materia administrativa, los que deberán ser elevados al/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, a través del Órgano de Conducción del CIJ.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

5. Realizar el control administrativo del organismo proponiendo indicadores cualitativos y cuantitativos y elaborando informes de gestión que faciliten la toma de decisiones.
6. Confeccionar cuadros estadísticos que reflejen el flujo de trabajo del Cuerpo de Investigaciones Judiciales.
7. Asignar los requerimientos solicitados de acuerdo a su temática al Departamento u Área que correspondiere. Realizar, posteriormente, el seguimiento pertinente hasta su finalización.
8. Llevar adelante la gestión administrativa de personal, estableciendo un sistema de registro y control de presentismo y la supervisión del régimen de licencias en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos del MPF.
9. Proponer programas de capacitación y desarrollo profesional para el personal del CIJ, manteniendo comunicación directa con el Comité de Capacitación y Promoción de la Actividad Académica del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
10. Funcionar como enlace entre el CIJ y la Oficina de Prensa y Comunicación Institucional de la Fiscalía General.
11. Administrar los recursos materiales asignados al CIJ garantizando una eficaz prestación de servicio.

Capítulo III – Oficina de Coordinación Operativa -OCO-

Artículo 21.- *Dependencia Funcional.* Conforme lo establece la Resolución FG N° 4/2020, la Oficina de Coordinación Operativa -OCO- depende funcional y jerárquicamente de la Subdirección del CIJ.

Artículo 22.- *Misiones y Funciones.* La OCO tiene las siguientes misiones y funciones:

1. Actuar como enlace entre el Ministerio Público Fiscal, las fuerzas de seguridad y los organismos externos a esta Institución.
2. Elaborar protocolos de actuación en su materia, los cuales deberán ser elevados a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, a través del Órgano de Conducción del CIJ.
3. Analizar información sobre posibles delitos, contravenciones y/o faltas que sean competencia de la justicia local, con el fin de canalizar debidamente su tratamiento a través de las dependencias del Ministerio Público Fiscal que correspondan.
4. Coordinar procedimientos judiciales, garantizando la intervención de los organismos externos que correspondan según las características del caso y las órdenes emanadas por el/la Fiscal competente.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Capítulo IV – Sobre los Departamentos.

Artículo 23.- *Conformación.* El CIJ está integrado por dos departamentos que dependen directamente del Órgano de Conducción: el Departamento de Investigación Judicial y el Departamento Técnico Científico, que se encuentran a cargo de un/a Jefe/a responsable. En caso de vacancia, ausencia o impedimento de alguno de los Jefes/as de Departamento, y siempre que la Fiscalía General no disponga expresamente su cobertura interina y/o permanente, el Órgano de Conducción, con la conformidad del/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, determinará quién lo suplante.

Capítulo V - Departamento de Investigación Judicial

Sección 1. Conformación y funciones.

Artículo 24.- *Conformación y distribución.* El Departamento de Investigación Judicial se organiza funcionalmente en Unidades que tendrán intervención según la naturaleza y la temática de la tarea de investigación requerida.

Artículo 25.- Funciones. El Departamento de Investigación Judicial, de acuerdo con lo establecido por la ley de creación del organismo y la Resolución FG N° 4/2020, tiene las siguientes misiones y funciones:

1. El responsable a cargo deberá organizar el funcionamiento del Departamento y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Órgano de Conducción.
2. Elaborar proyectos para el desarrollo del Departamento y proponer la implementación de metodologías de trabajo que aseguren la efectividad, uniformidad y debido registro de la actuación del CIJ.
3. Receptar los requerimientos de las/los integrantes del Ministerio Público Fiscal y designar al personal que tomará intervención según su naturaleza, características y especialidad de la labor encomendada.
4. Llevar a cabo el examen de admisibilidad del requerimiento.
5. Reunir y sistematizar información para lograr una investigación inteligente y coordinada.
6. Elaborar informes de gestión que deberán ser elevados al Órgano de Conducción.
7. Instrumentar las relaciones de los/as funcionarios/as del CIJ bajo su mando con los/ as integrantes del Ministerio Público Fiscal y los/as jueces.
8. Practicar los actos de investigación de conformidad con las normas procesales penales, contravencionales, de faltas y demás normativa vigente, ejecutando y haciendo ejecutar las instrucciones que a ese fin les impartan sus superiores. En caso



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

de urgencia podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la investigación, con arreglo a las normas procesales penales, contravencionales y de faltas vigentes.

9. Realizar investigaciones preliminares impulsadas por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10. Brindar atención e información a los/as letrados/as de acuerdo con lo que establece la Ley.

11. Controlar la observancia de las normas constitucionales y legales relativas a los derechos y garantías de las personas imputadas y de toda otra persona involucrada en la investigación, debiendo informar a las autoridades del Ministerio Público Fiscal de toda violación a esas disposiciones inmediatamente de tener conocimiento.

12. Elaborar protocolos de actuación en materia de investigación, los que serán elevados a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad a través del Órgano de Conducción.

13. Cumplir con toda otra función y/o tarea que el/la Fiscal General establezca por vía reglamentaria.

Sección 2. Sobre las Unidades.

Artículo 26.- Conformación. Las Unidades Temáticas de Investigación -UTI- del Departamento de Investigación Judicial dependerán funcional y jerárquicamente

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

del/la Jefe/a de Departamento y serán supervisadas por un/a responsable. Cada Unidad estará integrada por equipos de investigación conformados por analistas y agentes investigadores. El número de equipos y de integrantes puede variar según las necesidades establecidas por el/la Jefe/a del Departamento.

Artículo 27.- *Modificación en la conformación.* El/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad podrá proponer al/la Fiscal General modificaciones en la organización funcional del Departamento cuando las necesidades logísticas, operativas o de política criminal así lo requieran.

Artículo 28.- *Responsables de Unidad.* Los/as responsables de Unidad tendrán las siguientes tareas:

1. Determinar las medidas a realizar, como así también, controlar y supervisar su debido cumplimiento.
2. Coordinar todos los operativos y procedimientos necesarios para la investigación de los delitos, contravenciones y faltas que cada unidad tenga a su cargo.
3. Elevar los resultados de las tareas encomendadas al/la Jefe/a del Departamento de Investigación Judicial.
4. Organizar y definir la integración de los equipos de investigación con la conformidad del/la Jefe/a del Departamento de Investigación Judicial.
5. Instruir a los integrantes de los equipos de investigación en el modo de abordar los casos derivados a la Unidad certificando el cumplimiento de las normas procesales penales, contravencionales y de faltas.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

6. Conformar grupos de trabajo especiales según la complejidad y la clase de tarea a desarrollar.

Capítulo VI - Departamento Técnico Científico.

Sección 1. Conformación y funciones.

Artículo 29.- *Conformación y distribución.* El Departamento Técnico Científico se compone de Gabinetes especializados que tendrán intervención según la naturaleza y la temática de la tarea.

Artículo 30.- *Misiones y funciones.* El Departamento Técnico Científico, de acuerdo con lo establecido por la ley de creación del organismo y la Resolución FG N° 4/2020, tiene las siguientes misiones y funciones:

1. El responsable a cargo deberá organizar el funcionamiento del Departamento y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Órgano de Conducción.
2. Elaborar proyectos para el desarrollo del Departamento y proponer la implementación de metodologías de trabajo que aseguren la efectividad, uniformidad y debido registro de la actuación del CIJ.

3. Elaborar protocolos de actuación en su materia y manuales de procedimientos, los cuales deberán ser elevados a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, a través del Órgano de Conducción.
4. Receptar los requerimientos de las/los integrantes del Ministerio Público Fiscal y designar al personal que tomará intervención según su naturaleza, características y especialidad de la labor encomendada.
5. Elaborar informes de gestión que deberán ser elevados al Órgano de Conducción.
6. Trabajar conjuntamente con el Departamento de Investigación Judicial y la Oficina de Coordinación Operativa en las tareas de investigación y en los procedimientos que así lo requieran.
7. Organizar los procesos de los gabinetes para que cumplan con los estándares de calidad nacionales e internacionales.

Sección 2. Sobre los Gabinetes.

Artículo 31.- Conformación. Los Gabinetes del Departamento Técnico Científico dependerán funcional y jerárquicamente del/la Jefe/a de Departamento y serán supervisados por un un/a responsable. Cada Gabinete estará integrado por equipos cuya cantidad y número de integrantes variará según las necesidades establecidas por el/la Jefe/a del Departamento.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Artículo 32.- *Modificación de los Gabinetes.* El/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad podrá proponer modificaciones en la organización y temática abordada en cada uno de los Gabinetes cuando las necesidades logísticas, operativas o de otra naturaleza del servicio así lo requieran, ello de acuerdo a lo establecido en artículo 21 *in fine* de la ley de creación del organismo.

Artículo 33.- *Responsables de Gabinete.* Los/as responsables de Gabinete tendrán las siguientes tareas:

1. Determinar las medidas a realizar, como así también, controlar y supervisar el debido cumplimiento de las mismas.
2. Elevar los resultados de los análisis e investigaciones técnicas y científicas encomendadas al/la Jefe/a del Departamento Técnico Científico.
3. Organizar y definir la integración de los equipos técnicos y científicos con la conformidad del/la Jefe/a del Departamento Técnico Científico.
4. Instruir a los integrantes de los equipos técnicos en el modo de abordar los casos derivados al gabinete certificando el cumplimiento de las reglas de la disciplina respectiva y del procedimiento legal.
6. Conformar grupos de trabajo especiales según la complejidad y la clase de tarea a desarrollar.

TÍTULO III – FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I - De los Requerimientos.

Artículo 34.- *Solicitud Formal.* El CIJ solo podrá desempeñar las funciones para las cuales fue creado en tanto medie requerimiento del Fiscal General, los Fiscales Generales Adjuntos, los Fiscales de Cámara y de Instancia, o de las autoridades judiciales autorizadas legal o reglamentariamente.

Artículo 35.- *Requisitos.* El requerimiento que dispone la intervención del CIJ deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1. Ser canalizado a través del Sistema Informático de Casos del Ministerio Público Fiscal, a excepción de las solicitudes de colaboración de otras instituciones que podrán realizarse por intermedio de correo electrónico u oficio debidamente librado para luego ser sistematizados.
2. Estar dirigido al Director del CIJ.
3. Contener la correcta individualización del legajo o actuación en la cual se formula el requerimiento, con indicación del número de registro.
4. Contener una descripción precisa y concreta de la finalidad del requerimiento. Deberá contener expresa indicación de lugares, personas, objetos y/o cualquier otro elemento de interés relacionado con la solicitud de investigación. Si la intervención se dirige al Departamento Técnico Científico a los efectos de que se realice un



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

asesoramiento técnico en alguna de las disciplinas que conforman los gabinetes, se fijará el objeto general del mismo y se podrá, eventualmente, remitir material de estudio si correspondiere.

5. Adjuntar o autorizar la compulsión de aquellas piezas documentales o de carácter procesal que tengan estrecha vinculación con el requerimiento.

6. Informar la existencia de peritos de parte propuestos por la defensa o la querrela -si la hubiere- en aquellos casos en los que se solicite la confección de un estudio o análisis técnico de carácter definitivo e irreproducible, a los fines de garantizar su efectiva intervención en el acto.

Artículo 36.- Casos Urgentes. En aquellos supuestos en los cuales las circunstancias del caso impidan canalizar los requerimientos de la manera prevista en los artículos 34 y 35, los solicitantes podrán materializar la intervención del CIJ por cualquier medio y formalizar el pedido con posterioridad.

Artículo 37.- Compulsión del Expediente. El expediente en cuyo marco se requirió la intervención del CIJ deberá estar a disposición de los investigadores o especialistas técnicos para su compulsión.

Artículo 38.- Ampliación. Si durante el transcurso de los requerimientos solicitados surgieran elementos útiles para la investigación, el/la Fiscal o las autoridades judiciales autorizadas legal o reglamentariamente por sí o a requerimiento de los investigadores podrá ampliar la solicitud inicial.

Artículo 39.- *Registro.* Cada uno de los requerimientos que soliciten la intervención del CIJ deberá registrarse y generar la formación de actuaciones que garanticen su debido seguimiento y supervisión.

Capítulo II - Circuito Administrativo.

Artículo 40.- *Derivación.* La Unidad de Apoyo Administrativo, conforme a las características del requerimiento, procederá a su derivación al área correspondiente del organismo.

Artículo 41.- *Distribución Interna.* Los/as Jefes/as de Departamento asignarán internamente la Unidad o Gabinete que deberá cumplir con lo requerido, ello de acuerdo a la entidad del suceso a investigar o la especialidad del estudio o análisis solicitado.

Artículo 42.- *Principio general de admisión.* El CIJ, conforme la ley de creación del organismo, tiene como objeto la intervención en medidas de índole investigativas, quedando a criterio del Órgano de Conducción la aceptación de cualquier otra tarea. Asimismo, podrá rechazar requerimientos por cuestiones operativas.

Artículo 43.- *Registro de tareas e informe final.* Sin perjuicio del resultado y las conclusiones volcadas en el informe final, la totalidad de las actividades que desarrollen los/as agentes de ambos Departamentos deberán quedar reflejadas



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

íntegramente en reportes que den cuenta de la transparencia de su accionar. Los mismos deben ser elevados mediante el Sistema Informático de Casos.

Asimismo, una vez concluida la tarea encomendada, el personal interviniente deberá elaborar un informe final que quedará sujeto a aprobación de los/as respectivos/as Jefes/as de Departamento.

Artículo 44.- Finalización. Una vez validados los informes, se remitirán al Órgano de Conducción, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo -UAA- para poner en conocimiento de todo lo actuado y entregarlos a la autoridad requirente.

Artículo 45.- Seguimiento. La Unidad de Apoyo Administrativo -UAA- será responsable de elevar al Órgano de Conducción los ingresos de los casos derivados a cada área, como así también el curso del trámite de cada uno de ellos y su resultado final.

Capítulo III - Control de Gestión.

Artículo 46.- Datos Estadísticos. La Unidad de Apoyo Administrativo -UAA-, propondrá indicadores cualitativos y cuantitativos y confeccionará cuadros estadísticos que elevará mensualmente al Órgano de Conducción.

Artículo 47.- *Informes de Gestión.* El Órgano de Conducción del CIJ deberá elevar a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad informes de gestión respecto del rendimiento del organismo, sin perjuicio de la posibilidad de que el/la Secretario/a General requiera reportes sobre el estado de los casos en cualquier momento del proceso, conforme sus facultades generales de supervisión.

TÍTULO IV – CAPITAL HUMANO

Capítulo I - Designación y requisitos.

Artículo 48.- *Designaciones.* El personal que integra el CIJ será designado por el/la Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello siempre de acuerdo a las condiciones y los procedimientos establecidos en la ley de creación del CIJ y los que rigen para el personal del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 49.- *Requisitos.* Será requisito indispensable para cubrir los cargos existentes en el CIJ cumplir tanto con las condiciones generales previstas para cada categoría en el Reglamento de Personal que se encuentre vigente para los/as integrantes del Ministerio Público Fiscal, como con aquellos requisitos especiales establecidos en la Ley N° 2896 para las distintas áreas que integran el CIJ.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Artículo 50.- *Perfil del/la Ingresante.* En pos de brindar un servicio de calidad, el personal del CIJ debe cumplir siempre con los siguientes principios generales: juridicidad, transparencia, independencia, objetividad, orientación a ayudar y servir al ciudadano, respeto por la autoridad, compromiso con el Ministerio Público Fiscal, iniciativa y trabajo en equipo, disposición para el aprendizaje y uso responsable de los recursos públicos.

Artículo 51.- *Igualdad de géneros.* La conformación del personal del CIJ deberá respetar las prescripciones del artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los términos del artículo 8 de la ley de creación del organismo, en cuanto a la estricta representación de géneros, favoreciendo la incorporación, participación y promoción de aquel/aquella que se encuentre relegado/a, ya sea para el acceso efectivo para el cargo de conducción, como así también en todos los niveles y áreas.

Capítulo II - Régimen laboral.

Artículo 52.- *Principio general.* En virtud de su condición de auxiliar de la justicia y la naturaleza de su rol de policía judicial, el CIJ cumplirá sus funciones específicas las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, ello

siempre de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Personal del Ministerio Público.

A su vez, para llevar a cabo las funciones, el personal será distribuido según un sistema de turnos escalonados, el cual será determinado por el Órgano de Conducción y los/as Jefes/as de Departamentos en conjunto, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 55 y 56.

Artículo 53.- *Dedicación Permanente.* El Órgano de Conducción, los/as Jefes/as de Departamento y los/as responsables de Unidades y Gabinetes cumplirán sus funciones con dedicación exclusiva y disponibilidad horaria las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 54.- *Control del ausentismo y régimen horario.* La Unidad de Apoyo Administrativo –UAA- es responsable de realizar el control del presentismo de los/as funcionarios/as y empleados/as del CIJ, debiendo llevar el debido registro e informar al Órgano de Conducción y a la Oficina de Recursos Humanos del MPF las novedades sobre ausencias o incumplimientos del horario laboral.

Artículo 55.- *Guardias.* A los efectos de garantizar la prestación del servicio con la modalidad prevista en el artículo 52, los/las Jefes/as del Departamento de Investigación Judicial y del Departamento Técnico Científico implementarán un sistema de guardias en los horarios y días no laborables con la finalidad de cubrir los requerimientos de carácter urgente que efectúen los/as Fiscales para la realización de un procedimiento judicial o bien para el desplazamiento de los/as investigadores y técnicos/as al lugar donde se cometió el supuesto suceso ilícito.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Los cuadros de las guardias elaborados por ambos/as Jefes/as de Departamento serán elevados a conocimiento del Órgano de Conducción en forma mensual, y su conformación deberá garantizar la presencia de un equipo de investigación que cumpla con las necesidades básicas del servicio, por un lado, y la disponibilidad permanente de todos los gabinetes técnicos, por el otro.

Artículo 56.- *Compensación.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55, los/as Jefes/as del Departamento de Investigación Judicial y Departamento Técnico Científico podrán disponer la compensación horaria para aquellos agentes que hayan desarrollado sus tareas específicas en horarios y días no laborables, fundada en razón de las condiciones y duración de los procedimientos llevados a cabo en esas circunstancias. Estas circunstancias deberán ser notificadas expresamente al Órgano de Conducción y a la Unidad de Apoyo Administrativo -UAA- en cada caso que ello sea implementado.

Capítulo III - Régimen jurídico.

Artículo 57.- *Deberes e Incompatibilidades en general.* Los/as funcionarios/as y empleados/as del CIJ se encuentran comprendidos por los deberes, prohibiciones y las incompatibilidades establecidas en el Reglamento de Personal del Ministerio

Público. En igual sentido, se aplicarán a los/as integrantes del CIJ las pautas previstas en el reglamento en materia de actividades compatibles con la labor que desarrollan.

Artículo 58.- *Prohibiciones en particular.* Queda específicamente prohibido a los miembros del CIJ:

1. Patrocinar o realizar gestiones de terceros relacionadas con la función.
2. Asociarse, dirigir, administrar o vincularse de cualquier forma con personas físicas o jurídicas que sean proveedores del Estado o exploten privilegios otorgados por aquel.
3. Gestionar beneficios o interponer reclamos fuera de la vía que corresponda.
4. Recibir dádivas, compensaciones o cualquier otra ventaja con motivo de su función.

Artículo 59.- *Confidencialidad.* Los integrantes CIJ deben mantener reserva sobre las actividades realizadas en el cumplimiento de sus funciones, quedando expresamente prohibida la exposición pública de imágenes o información relativa a casos investigados por el organismo. A tal fin, deberán firmar un compromiso de confidencialidad al comenzar a prestar funciones en el organismo.

Artículo 60.- *Peritos.* Los integrantes del Departamento Técnico Científico del CIJ no podrán reclamar y/o exigir ningún tipo de honorarios por la labor cumplida en el marco de la actividad técnica científica que desarrollen.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Capítulo IV – Recusaciones y excusaciones.

Artículo 61.- *Recusaciones.* Los/as integrantes del CIJ no podrán ser recusados/as, pero mantendrán la obligación de excusarse conforme lo dispuesto en el artículo 62 del presente reglamento, o bien podrán ser apartados mediante decisión fundada del Órgano de Conducción, que deberá ser ratificada por el Fiscal General conforme el art. 18 de la ley 2896.

Artículo 62.- *Excusaciones.* Los/as funcionarios/as y empleados/as del CIJ tienen el deber de excusarse de intervenir en cualquier tipo de investigación, procedimiento, estudio y/o análisis que le sea asignado cuando se encuentre comprendido en alguna de las causales previstas para el resto de los magistrados/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 63.- *Trámite.* La excusación deberá ser elevada al Órgano de Conducción, quien deberá resolver acerca de su viabilidad en el término de 24 horas, dando noticia de ello a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad. En caso de que el impedimento para actuar sea esgrimido por el/la Director/a o el/la Subdirector/a del CIJ, la excusación será resuelta por el/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad en el mismo lapso de tiempo.

Artículo 64.- *Sustitución.* En caso de hacer lugar a la excusación, el Órgano de Conducción deberá apartar al agente que invocó el impedimento y designar en su reemplazo al personal que llevará adelante la tarea o función encomendada. Si la excusación que proviene de los/as integrantes del Órgano de Conducción prosperase, la dirección de los trabajos delegados en el CIJ quedará a cargo del/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad o de quien él/ella disponga y se deberá notificar esa circunstancia al/la Fiscal que requirió la realización de las tareas. Será obligación del/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad designar, con acuerdo del/la Fiscal General, el personal que llevará a cabo la investigación y/o el análisis técnico oportunamente delegado.

Capítulo V - Capacitaciones.

Artículo 65.- *Formación del Personal.* El CIJ garantizará la promoción de cursos de capacitación específicos en las tareas y funciones a cumplir, siendo responsabilidad de los/as Jefes/as de Departamento la notificación del personal respecto de aquellas especializaciones de carácter obligatorio.

Artículo 66.- *Cumplimiento.* La asistencia a las capacitaciones de carácter obligatorio será considerada para evaluar las promociones de personal.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Capítulo VI - Sanción disciplinaria.

Artículo 67.- *Sumario Disciplinario.* El incumplimiento de las disposiciones impuestas por este Reglamento, como por los reglamentos que se encuentren vigentes para los/as integrantes del Ministerio Público Fiscal, constituirá causal de sumario disciplinario.

Capítulo VII - Evaluación de desempeño.

Artículo 68.- *Principios.* Conforme el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público, el sistema de evaluación de desempeño del personal se basa en principios de transparencia, objetividad, equidad e imparcialidad.

Artículo 69.- *Evaluación Integral.* El nivel de ausentismo y el cumplimiento del régimen horario, la concreción de objetivos o estándares fijados y la aprobación y calificación de cursos de capacitación serán considerados junto al desempeño individual para la elaboración de una evaluación integral.

Capítulo VIII - Sistema de pases.

Artículo 70.- *Movimientos de personal.* Considerando la especificidad de las funciones que cumple el organismo, las solicitudes de pases para ingresar o egresar al CIJ quedarán sujetas a aprobación del/la Secretario/a General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad.

Capítulo IX - Identificación del personal.

Artículo 71.- *Credenciales.* Para el ejercicio de sus funciones específicas, los/as integrantes del CIJ serán provistos/as de una chapa y una credencial identificatoria de uso personal y exclusivo que deberán ser exhibidas de ser necesario. Dichas identificaciones serán facilitadas por la Unidad de Apoyo Administrativo -UAA- y deberán ser devueltas a ésta última cuando el/la agente cese en sus funciones.

Artículo 72.- *Robo o Extravío.* En caso de robo o extravío de las identificaciones provistas, será responsabilidad del involucrado realizar la denuncia correspondiente de modo inmediato, dando aviso a la Unidad de Apoyo Administrativo -UAA- de lo sucedido.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Capítulo X - Equipamiento.

Artículo 73.- *Devolución.* Todo equipamiento provisto por el CIJ deberá ser reintegrado a la institución cuando el/la agente finalice la tarea o deje de cumplir funciones.

Capítulo XI - Disposiciones complementarias.

Artículo 74.- *Del ingreso.* El/la ingresante, a través de un proceso de inserción, será capacitado respecto del funcionamiento de las distintas áreas del CIJ.

Artículo 75.- *Supletoriedad.* Se aplicará supletoriamente en materia de ingreso de personal, designación, estabilidad, licencias, presentismo, remuneraciones o cualquier otra circunstancia que no se encuentre prevista en la presente, el o los reglamentos que se encuentren vigentes para los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 76.- *Contratos de personal.* Sin perjuicio del régimen especial del personal contratado, serán aplicables a estos las disposiciones establecidas en los Capítulos II, III, IV, V y IX del presente Reglamento.

TÍTULO V – SEGURIDAD Y CADENA DE CUSTODIA.

Capítulo I – Medidas de seguridad.

Artículo 77.- *Seguridad de la información.* El CIJ deberá garantizar la seguridad de la información remitida, obtenida y analizada por el organismo con el objeto de conservar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. A tal fin, el Departamento Técnico Científico, en coordinación con el Área de Tecnología del Ministerio Público Fiscal, será responsable de elaborar una propuesta de acción -previo análisis y detección de vulnerabilidades y amenazas- que el Órgano de Conducción elevará a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad.

Artículo 78.- *Seguridad edilicia.* Las sedes del CIJ deberán tener un sistema de seguridad y control de acceso. La UAA deberá proponer un protocolo de actuación al Órgano de Conducción para su posterior elevación a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad.

Capítulo II – Cadena de custodia.

Artículo 79.- *Principio general.* Se deberá garantizar la cadena de custodia de los elementos probatorios remitidos y obtenidos por el CIJ en el marco de medidas y procedimientos. El Órgano de Conducción, los Departamentos y la Oficina de



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Coordinación Operativa -OCO-, en conjunto, deberán elaborar un protocolo de actuación para ser elevado a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES.

Capítulo I – Prohibiciones.

Artículo 80.- *Prevención.* Los integrantes del CIJ no se encuentran autorizados a realizar tareas propias de prevención, actividad que queda reservada para las distintas fuerzas de seguridad que se desempeñan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de la obligación de dar aviso y/o denunciar los hechos ilícitos de los que tomen conocimiento.

Artículo 81.- *Armas.* En atención a que el CIJ fue definido por la Ley N° 2896 como una institución civil perteneciente al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a sus misiones y funciones, no está permitida la utilización de ningún tipo de armas por parte del personal para el cumplimiento de sus tareas específicas.

Capítulo II – Denuncias.

Artículo 82.- *Recepción de Denuncias.* Si bien la recepción de denuncias no se encuentra entre las funciones del CIJ, cuando las circunstancias del caso tornen improcedente la derivación de una persona a la sede que corresponda o bien por razones de urgencia, el organismo podrá recibir formalmente la denuncia, debiendo remitirla inmediatamente al Fiscal ya interviniente o que corresponda para que continúe o inicie la investigación. En este último supuesto y sin perjuicio de la remisión de lo actuado, deberá registrarse la denuncia en el sistema informático de casos utilizado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo III – Colaboraciones con otras instituciones.

Artículo 83.- *Ministerio Público de la Defensa y la Asesoría General Tutelar.* De acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley N° 2896 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar podrán requerir a la Dirección del CIJ la prueba colectada en las investigaciones judiciales, solicitar la ampliación o aclaración respecto de la misma o requerir la producción de cualquier medida o diligencia que estime pertinente.

Artículo 84.- *Tribunal Superior de Justicia y Jueces de la Ciudad.* El CIJ establecerá un enlace con el Tribunal Superior de Justicia a los efectos de garantizar la efectiva interacción entre ambos organismos en los casos en los cuales se pudiera requerir la



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

intervención del CIJ. Asimismo, el organismo podrá intervenir también a requerimiento de los jueces de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 85.- *Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal de la Nación.* En el marco de las funciones previstas en el inciso 3 del artículo 4 de la Ley N° 2896 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el CIJ podrá realizar tareas de investigación o de carácter técnico científico que sean requeridas por el Poder Judicial o el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Artículo 86.- *Colaboración con las Provincias.* El CIJ también podrá llevar a cabo sus funciones específicas a petición de los Ministerios Públicos de las demás provincias que integran la República Argentina, y los órganos judiciales con asiento en esas jurisdicciones.

Artículo 87.- *Organismos Extranjeros.* Las herramientas y los conocimientos técnicos de los integrantes del CIJ también podrán ser requeridos por órganos judiciales, fuerzas de seguridad o instituciones con funciones de policía judicial correspondiente a otros países.

Artículo 88.- *Convenios.* De conformidad con lo previsto en el artículo 4, inciso 3 de la Ley N° 2896, las colaboraciones establecidas en los artículos precedentes se materializarán conforme los convenios que se firmen al efecto. No obstante, en los casos en los cuales aún no se haya celebrado el mencionado convenio, deberá

requerirse la autorización del Secretario General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, quien determinará la intervención del CIJ a título de colaboración y requiriendo reciprocidad en casos análogos.